

Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

Vistos los expedientes de los recursos de revisión interpuestos por el recurrente y señalados al rubro, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100006114, con la que solicitó lo siguiente:

*"copia de los oficios recibidos y respondidos del GDF con motivo de la instalación de radios tetra en el Metro, Metro Bus, Trolebus, RTP y Transportes eléctricos y SSP DF de 2003 a la fecha".*

II. El 10 de febrero de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100006214, con la que solicitó lo siguiente:

*"Copia de la documentación federal que acredite, autorice, reglamente, fundamente legal y técnicamente el funcionamiento de la tecnología LTE en radios Tetra en frecuencia 410 a 430 MHz así como 2 copia de las autorizaciones que dio la autoridad federal al GDF, METRO, RPT, Transportes eléctricos, Trolebús, Metro bus, Tren buena vista, Metro bus y SSP DF para el uso de frecuencias de 2004 a la fecha así como para la homologación de estos equipos Tetra / LTE Marca Motorola*

*Otros datos para facilitar su localización*

*lo mismo para la Policía federal Preventiva y ahora la PF o SSP Federal para radios Matra y sus ahora teléfonos satelitales instalados en sus patrullas"*

Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

III. El 27 de febrero de 2014, el recurrente presentó la solicitud de acceso a la información (SAI) a través del sistema electrónico Infomex, a la que correspondió el folio 912100011614, con la que solicitó lo siguiente:

*"Copia de los documentos donde le solicitaron vía el STC metro o GDF frecuencias de operación del rango 410 a 430 MHz para la instalación y operación de servicio radioeléctrico para un sistema Tetra y de las respuestas otorgadas*

*En caso de ser afirmativo, se solicita copia, si fue autorizada, las frecuencias y fecha para la operación del sistema radio, copia de los oficios de autorización o permisos de instalación, donde se indiquen los circuitos sin o incluir las frecuencias de operación"*



IV. El 7 de marzo de 2014 la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT o Instituto) notificó al recurrente la respuesta a la SAI 0912100006114 como sigue:

*" (...)*

*Con relación a su petición, le comunicamos que fue materia de análisis en la VI Sesión Ordinaria del Comité de Información, llevada a cabo el día 28 de febrero de 2014. Al respecto, el mencionado Comité confirmó por unanimidad la inexistencia de la información requerida, toda vez que en los archivos de la Unidad de Servicios a la Industria no se encontró documento que pueda satisfacer su petición.*

*(...)"*

V. El 10 de marzo de 2014 la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT o Instituto) notificó al recurrente la respuesta a la SAI 0912100006214 como sigue:

*" (...)*

*Con relación al punto 1) de su petición, le comunicamos que fue materia de análisis en la V Sesión Extraordinaria del Comité de Información, llevada a cabo el día 10 de marzo de 2014. Al respecto, el mencionado Comité confirmó por*



Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

*unanimidad la inexistencia de la información requerida, toda vez que en los archivos de la Unidad de Política Regulatoria, no se encontró documento que pueda satisfacer su petición. Ello, con fundamento en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento.*

*En lo concerniente al punto 2), el Comité confirmó por unanimidad la reserva de la información presentada por la Unidad de Servicios a la Industria, en virtud de que se trata de bandas de uso oficial. Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Una vez firmada, podrá consultar el acta en el portal del Instituto: <http://www.ift.org.mx/iftweb/transparencia-2/comite-de-informacion/actas/> por lo que hace al punto 3), adjunta al presente le hacemos llegar una lista con los equipos homologados en la banda 410-430 MHz., marca Motorola, por tratarse de información pública.*

VI. El 13 de marzo de 2014 la Unidad de Enlace del Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante IFT o Instituto) notificó al recurrente la respuesta a la SAI 09121000011614 como sigue:

"(...)

Le informamos que el tema fue materia de análisis en la V Sesión Extraordinaria del Comité de Información de este Instituto, llevada a cabo el día 10 de marzo de 2014, como producto de la solicitud con folio 0912100006214. Al respecto, el mencionado Comité confirmó por unanimidad la confidencialidad de la información presentada por la Unidad de Servicios a la Industria, en virtud de que se trata de bandas de uso oficial. Lo anterior, con fundamento en el artículo 14, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones. Una vez firmada, podrá consultar el acta en el portal del Instituto:

<http://www.ift.org.mx/iftweb/transparencia-2/comite-de-informacion/actas/>

"..."

Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

VII. El 7 de marzo de 2014, el recurrente ingresó, por el sistema Infomex, el recurso de revisión en contra de la SAI 0912100006114, al que se le asignó el número de folio 2014000899, mediante el cual manifestó lo siguiente:

*"el IFETEL olvida que recibió toda la documental y administración de la COFETEL y como en la ciudad de México esta funcionando una RED TETRA en la SSP DF y otra en el STC Metro le fueron solicitadas las frecuencias y puntos así también en la junta de aclaraciones se requirió lo solicitado como se estipula en las bases N 30102003-002/2013*

*desde la administración pasada le fueron solicitadas las frecuencias, solo autorizaron línea 12 y este ente a sabiendas que funcionan estas red TETRA indebidamente declara una inexistencia que falsa, así mismo se adjudico en esta licitación fallo por 40 millones de euros que evidentemente requiere de las frecuencias, Por lo anterior que acuerde a lugar el IFAI".*

Asimismo, el recurrente adjuntó al recurso de revisión el documento que se muestra a continuación:

72	17	3.1.13 Cobertura de Radiocomunicación TETRA para los Servicios de Transporte Colectivo del STC, Trolebús, Metrobús, RTP y Tren Ligero	indica, "EL LICITANTE" también deberá realizar los estudios correspondientes para suministrar, instalar y poner en operación el sistema de radiocomunicación, con tecnología digital TETRA, para la comunicación de los servicios de transporte colectivo de la Ciudad de México, D. F., tales como los recorridos del Trolebús, Metrobús, RTP y Tren Ligero. Se hace alusión nuevamente a la Interoperabilidad entre diversas áreas del GDF; existe plan de frecuencias asignado por CDFETEL/IFETEL para dicha interconexión?, o será parte del trabajo del licitante buscar la asignación y por ende, todos los costos asociados?
Respuesta:			
"EL LICITANTE" debe considerar las frecuencias ya asignadas a STC en la banda de 410 a 430 MHz y debe presentar en su propuesta el Plan de Frecuencias que resulte de su "Estudio de Cobertura"			

VIII. El 10 de marzo de 2014, el recurrente ingresó, por el sistema Infomex, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la SAI 0912100006214, al que se le asignó el número de folio 2014000934, mediante el cual manifestó lo siguiente:

Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

*"se solicitaron las autorizaciones no las bandas y el IFETEL reserva las bandas y es absurda la reserva cuando las bases de la licitación establecen las frecuencias de los radios e IFETEL entrega los radios en esa frecuencia"*

*Se alega la entrega de las autorizaciones y si quieren tachar la banda que acuerde el IFAI y omite dar respuesta a los equipos LTE y de los radios satelitales tampoco entrega la autorización"*

IX. El 14 de marzo de 2014, el recurrente ingresó, por el sistema Infomex, el recurso de revisión en contra de la respuesta a la SAI 0912100011614, al que se le asignó el número de folio 2014001077, mediante el cual manifestó lo siguiente:



*"Los oficios por el cual el GDF solicita un tramite administrativo para una frecuencia, no son materia de reserva y si autoriza o no la autoridad Federal tampoco"*

*por lo tanto que acuerde a lugar el cumplimiento de sus obligaciones el IFAI al IFETEL , porque es un derecho ciudadano conocer si las autoridades cumplen con las autorizaciones para operar redes de comunicación"*

X. El 7 de abril de 2014, la Unidad de Servicios a la Industria remitió a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia, el oficio número IFT/D03/USI/772/2014, con información adicional respecto al recurso de revisión número 2014000899 como sigue:

*"(...)*

*Al respecto, le informo que mediante oficio IFT/D03/USI/JU/472/2014, de fecha 25 de febrero de 2014, esta Unidad de Servicios a la Industria comunicó al Comité de Información de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") que se realizó una búsqueda exhaustiva en los Archivos de esta Unidad Administrativa referente a oficios recibidos y respondidos del Gobierno del D.F. con motivo de la instalación de radios tetra en el Metro, Metro Bus, Trolebus, RTP y Transportes eléctricos y Secretaría de Seguridad Pública del D.F. de 2003 a la fecha, no encontrándose ningún documento al respecto, por lo que se solicitó se confirmara la inexistencia de la información requerida por el solicitante.*



Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

En ese sentido, el solicitante manifestó dentro del Recurso de Revisión que nos ocupa lo siguiente:

"el IFETEL olvida que recibió toda la documental y administración de la COFETEL y como en la ciudad de México esta funcionando una RED TETRA en la SSP DF y otra en el STC Metro le fueron solicitadas las frecuencias y puntos así también en la junta de aclaraciones se requirió lo solicitado como se estipula en las bases N 30102003-002/2013 desde la administración pasada le fueron solicitadas las frecuencias, solo autorizaron línea 12 y este ente a sabiendas que funcionan estas red TETRA indebidamente declara una inexistencia que falsa, así mismo se adjudico en esta licitación fallo por 40 millones de euros que evidentemente requiere de las frecuencias, Por lo anterior que acuerde a lugar el IFAI (Sic.)

Al respecto, cabe aclarar que los puntos manifestados por el solicitante en el Recurso de Revisión, no versan sobre lo que se requirió originalmente en la Solicitud de Información, es decir, sobre los oficios recibidos y respondidos del Gobierno del Distrito Federal con motivo de la instalación de radios tetra.

No obstante lo anterior, resulta importante señalar que conforme lo establece el artículo 28 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, para operar una red privada de telecomunicaciones, no se requiere de concesión, permiso o registro alguno, excepto que la red utilice espectro radioeléctrico, para lo cual se requiere de la concesión o título habilitante que le autorice el uso de dicho bien de dominio público.

Cabe destacar, que la instalación de las redes de telecomunicaciones pueden estar sujetas al cumplimiento de las disposiciones estatales y municipales en materia de desarrollo urbano y protección ecológica aplicables, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley Federal de Telecomunicaciones, sin que esta autoridad tenga facultades de verificar el cumplimiento de las mismas.

Ahora bien, por lo que hace a los equipos que pueden ser utilizados en redes públicas de telecomunicaciones o bien que hacen uso del espectro radioeléctrico, requieren cumplir con el procedimiento respectivo de homologación pero no se emite una autorización para cada equipo que es adquirido en lo particular.

En este orden de ideas, considerando que no se requiere ningún tipo de autorización para la instalación de redes privadas y mucho menos para utilizar equipos de telecomunicaciones para la instalación de las mismas, no existiría obligación por parte de las autoridades del Gobierno del Distrito Federal de presentar información a la entonces Comisión Federal de Telecomunicaciones o

Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

*ahora este Instituto con motivo de la instalación de equipos tetra en el Metro, Metro Bus, Trolebus, RTP y Transportes eléctricos y SSP DF.*

*No obstante lo anterior, se realizó de nueva cuenta una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin que se haya localizado algún documento que satisfaga el requerimiento realizado, por lo que, en nuestra opinión, procede confirmar la respuesta dada por este Instituto en el sentido de declarar la inexistencia de la información en términos del artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental*

*(...)*

XI. El 8 de abril de 2014, la Unidad de Política Regulatoria a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia, el oficio número IFT/D05/UPR/JU/210/2014, con información adicional respecto al recurso de revisión número 2014000934, como sigue:



*(...)*

*Esta unidad administrativa tuvo conocimiento solo de la parte señalada con el numeral "1" de la SAI que nos ocupa, consistente en:*

*"Copia de la documentación federal que acredite, autorice, reglamente, fundamente legal y técnicamente el funcionamiento de la tecnología LTE en radios Tetra en frecuencia 410 a 430 MHz..."*

*La solicitud de mérito se atendió en tiempo y forma, informando su inexistencia en los archivos que obran a cargo de la Unidad de Política Regulatoria, lo cual fue confirmado por el Comité de Información de este Instituto.*

*Respuesta que en este acto se confirma, sin que existan, por cuando hace a esta Unidad Administrativa, mayores elementos que aportar en el recurso que nos ocupa"*

XII. El 8 de abril de 2014, la Unidad de Servicios a la Industria remitió a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia, el oficio número



Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

IFT/D03/USI/857/2014, con información adicional respecto al recurso de  
revisión número 2014000934, como sigue:

*"Al respecto, le informo que mediante oficio IFT/D03/USI/JU/473/2014, de fecha 25 de febrero de 2014, esta Unidad de Servicios a la Industria comunicó al Comité de Información de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") que en relación al punto 1 esta Unidad de Servicios a la Industria derivado de sus atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 25 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, no es competente para acreditar, autorizar, reglamentar o fundamentar legal y técnicamente el funcionamiento de tecnologías, por lo que, se declaró la no competencia.*

*En relación al punto dos, se informó que se realizó la búsqueda en los registros del Sistema de Administración del Espectro Radioeléctrico (en lo sucesivo el "SAER"), encontrando en la banda de frecuencias 410 a 430 Mhz. (D.F.) diversos enlaces para uso oficial asignados a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Distrito Federal, Sistema de Transporte Colectivo (METRO) y Servicios de Transportes Eléctricos D.F., mismas que de conformidad con el artículo 65 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo la "Ley") deben ser consideradas legalmente como de carácter confidencial por ser de uso oficial.*

*En ese sentido, se informó que dichos enlaces son utilizados por diversas dependencias para llevar a cabo diferentes actividades que son atribuciones propias del Distrito Federal, por lo que el otorgar la información referente a las mismas podría comprometer la seguridad pública, toda vez que sería probable que se interfirieran o en dado caso, las intervinieran; por lo que, se declaró la reserva del punto 2.*

*Finalmente en relación al punto 3, se remitió a la Unidad de Enlace el listado de los equipos homologados en la banda 410-430 MHz., marca Motorola.*

*Por lo anterior, el solicitante manifestó dentro del Recurso de Revisión que nos ocupa lo siguiente:*

*"el IFETEL olvida que recibió toda la documental y administración de la COFETEL y como en la ciudad de México esta funcionado una RED TETRA en la SSP DF y otra en el STC Metro le fueron solicitadas las frecuencias y puntos así también en la junta de aclaraciones se requirió lo solicitado como se estipula en las bases N 30102003-002/2013 desde la administración pasada le fueron solicitadas las frecuencias, solo autorizaron línea 12 y este ente a sabiendas que funcionan estas red TETRA indebidamente declara una inexistencia que falsa, así mismo se adjudico en esta licitación fallo por 40 millones de euros que evidentemente requiere de las frecuencias, Por lo anterior que acuerde a lugar el IFAI." (Sic.)*

Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

*Al respecto, cabe aclarar que esta Unidad de Servicios a la Industria no declaró inexistencia de ningún punto, tal y como lo manifiesta el solicitante, no obstante, se reitera la no competencia del primer punto y la publicidad del tercer punto; en relación al 2º punto, se solicitó la búsqueda de las autorizaciones asociadas a dichas frecuencias en el Archivo de Concentración de este Instituto encontrándose diversa información relacionada con la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Distrito Federal y Sistema Transporte Colectivo, información que se reitera es de carácter confidencial y reservado de conformidad con el artículo 65 de la Ley y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*En ese orden de ideas, solicito atentamente a ese Consejo de Transparencia se confirme nuevamente la respuesta otorgada en la solicitud de referencia..*

XIII. El 8 de abril de 2014, la Unidad de Servicios a la Industria remitió a la Secretaría de Acuerdos del Consejo de Transparencia, el oficio número IFT/D03/USI/862/2014, con información adicional correspondiente al recurso de revisión número 2014001077 como sigue:

*"Al respecto, le informo que mediante oficio IFT/D12/DGVI/UE/228/2014, de fecha 12 de marzo de 2014, la Unidad de Enlace de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") comunicó al solicitante que el tema había sido materia de análisis en la V Sesión Extraordinaria del Comité de Información de este Instituto, llevada a cabo el día 10 de marzo de 2014, como producto de la solicitud con folio 0912100006214. Al respecto, el mencionado Comité confirmó por unanimidad la confidencialidad de la información presentada por la Unidad de Servicios a la Industria, en virtud de que se trata de bandas de uso oficial.*

*Por lo anterior, el solicitante manifestó dentro del Recurso de Revisión que nos ocupa lo siguiente:*

*"Los oficios por el cual el GDF solicita un tramite administrativo para una frecuencia, no son materia de reserva y si autoriza o no la autoridad Federal tampoco por lo tanto que acuerde a lugar el cumplimiento de sus obligaciones el IFAI al IFETEL , porque es un derecho ciudadano conocer si las autoridades cumplen con las autorizaciones para operar redes de comunicación." (Sic.)*

Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

*Al respecto, cabe aclarar que esta Unidad de Servicios a la Industria solicitó la búsqueda de las autorizaciones asociadas a dichas frecuencias en el Archivo de Concentración de este Instituto encontrándose diversa información relacionada con la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica del Distrito Federal y Sistema Transporte Colectivo, información que se reitera es de carácter confidencial y reservado de conformidad con el artículo 65 de la Ley y 14 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

*En ese orden de ideas, solicito atentamente a ese Consejo de Transparencia se confirme nuevamente la respuesta otorgada en la solicitud de referencia”.*

En virtud de los citados Antecedentes, y

#### CONSIDERANDO



Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (en lo sucesivo, “Decreto”), mediante el cual se creó al IFT como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la “Constitución”) y en los términos que fijan las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

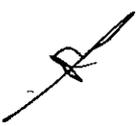


Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

**Segundo.- Integración del Instituto Federal de Telecomunicaciones.** El 10 de septiembre de 2013, el Instituto quedó integrado como un órgano constitucional autónomo en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República de los nombramientos de los Comisionados que integran su órgano de gobierno y la designación de su Presidente.

**Tercero.- Competencia.** El artículo 61 fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (en adelante, LFTAIPG) establece que los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán una instancia interna responsable de aplicar la LFTAIPG y resolver los recursos de revisión y reconsideración.



El Pleno del Instituto, mediante el Acuerdo adoptado en su I Sesión celebrada el 20 de septiembre de 2013, aprobó el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "*Estatuto*"), que fue publicado en el DOF el 23 de septiembre de 2013, que persigue como fin, entre otras cosas, dotar a las unidades administrativas de facultades suficientes para conocer de los asuntos competencia del Instituto, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales que le permitan sustanciar los procedimientos a cargo de éste.

En ese sentido, el artículo 35 del Estatuto establece que el Instituto contará con un Consejo de Transparencia facultado para resolver, en términos de las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, los recursos de revisión que se interpongan en contra de las Resoluciones que emita el Comité de Información del Instituto y que estará integrado por un servidor público designado por el Pleno, el Secretario Técnico del Pleno, el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y el titular de la Contraloría Interna del Instituto.

Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

El 6 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto designó a la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza como la Servidora Pública integrante del Consejo de Transparencia.

El 29 de noviembre de 2013, en ejercicio de sus facultades constitucionales y estatutarias, el Pleno del Instituto aprobó el *"Acuerdo de Carácter General mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las reglas de organización y funcionamiento de su Consejo de Transparencia, así como los procedimientos para la presentación y sustanciación de los recursos de revisión y reconsideración a los que hace referencia el artículo 61 fracciones V y VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental"* (en lo sucesivo el *"Acuerdo de Carácter General"*), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2013.

En virtud de lo anterior, el Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones ( y no el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, como señala el recurrente) es competente para resolver el recurso de revisión señalado al rubro, en términos del artículo 61 fracción VII de la LFTAIPG y 35 de su Estatuto Orgánico, al quedar debidamente integrado.

Cuarto.- La solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente fue atendida por las instancias competentes del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Asimismo, el artículo 14 del Acuerdo de Carácter General establece que las resoluciones del Consejo de Transparencia podrán:

- I. Desechar el recurso por improcedente, o bien, sobreseerlo;

Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

- II. Confirmar el acto o resolución impugnado; o
- III. Revocar o modificar el acto o resolución impugnado y ordenar lo Conducente.

Quinto.- Los recursos de revisión citados al rubro fueron interpuestos por el mismo recurrente, y versan sobre información similar o relacionada, por lo que, procede la acumulación de los mismos, actualizándose los supuestos contemplados en los artículos 12 tercer párrafo fracción IV del Acuerdo de Carácter General y 39 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal (CPCDF), que al efecto indican:

Artículo 12 del Acuerdo de Carácter General. Procedimiento (...) Una vez admitido el recurso de revisión o desahogada la prevención correspondiente, el Consejo de Transparencia lo sustanciará conforme a lo siguiente:

(...) IV. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia o conexidad, entendidos estos últimos en términos del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal.

Artículo 39 del CPCDF.- Existe conexidad de causas cuando haya:

- I. Identidad de personas y acciones, aunque las cosas sean distintas;
- II. Identidad de personas y cosas aunque las acciones sean diversas:
- III. Acciones que provengan de una misma causa, aunque sean diversas las personas y las cosas, y
- IV. Identidad de acciones y de cosas, aunque las personas sean distintas (...)

La excepción de conexidad tiene por objeto la remisión de los autos del juicio en que ésta se opone, al juzgado que previno en los términos del artículo 259, fracción I, de este Código, conociendo primero de la causa conexas, para que se acumulen ambos juicios y se tramiten por cuerda separada, decidiéndose en una sola sentencia (...)

Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

Sexto.- Del análisis de los antecedentes I, IV, VII y X, correspondientes al recurso de revisión número 2014000899 y de la normatividad aplicable respecto a la instalación de redes privadas y de asignaciones de frecuencias de uso oficial, se desprende que la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (CFT) no intercambiaba oficios con las dependencias o entidades respecto a ese tipo de solicitudes, las cuales eran recibidas, analizadas y resueltas, previa opinión de la misma, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Lo anterior encuentra su fundamento en los artículos 10 fracción III, 14, 22 y 28 de la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT) así como en los artículos 5° fracción XI y 25 fracción II, del Reglamento Interior de la SCT (RISCT), mismos que se transcriben a continuación:



LFT:

*"Artículo 10. El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se clasificará de acuerdo con lo siguiente:*

*(...)*

*III. Espectro para uso oficial: Son aquellas bandas de frecuencia destinadas para el uso exclusivo de la administración pública federal, gobiernos estatales y municipales, organismos autónomos constitucionales y concesionarios de servicios públicos, en éste último caso, cuando sean necesarias para la operación y seguridad del servicio de que se trate, otorgadas mediante asignación directa.*

*(...)"*

*"Artículo 14. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente".*



*"Artículo 22. Las asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencia para uso oficial, serán intransferibles y estarán sujetas a las*

Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

*disposiciones que en materia de concesiones prevé esta Ley, con excepción de las referentes al procedimiento de licitación pública”.*

*“Artículo 28. Las redes privadas de telecomunicaciones no requerirán de concesión, permiso o registro para operar, salvo que utilicen bandas de frecuencias del espectro, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 14”.*

RISCT:

*“ARTÍCULO 5o. Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:*

*(...)*

*XI. Otorgar las concesiones que por ley le corresponda a la Secretaría y resolver, en su caso, sobre su prórroga y modificaciones, así como declarar administrativamente su caducidad, nulidad, rescisión o revocación;*

*(...)”*

*“ARTÍCULO 25. Corresponde a la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión:*

*(...)*

*II. Previa opinión de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, analizar las solicitudes de otorgamiento, modificación, cesión y prórroga de las concesiones, asignaciones y permisos en materia de telecomunicaciones;*

*(...)”*

Séptimo.- Del análisis de los antecedentes II, V, VIII, XI y XII, correspondientes al recurso de revisión número 2014000934, se concluye que la SAI 0912100006214, fue atendida respecto de cada uno de los numerales enunciados en el apartado denominado “Descripción clara de la solicitud de información” del formato de SAI del Infomex; sin embargo, debido a que en el apartado “Otros datos para facilitar su localización”, el recurrente agregó el texto “lo mismo para la Policía federal Preventiva y ahora la PF o SSP Federal para radios Matra y sus ahora teléfonos satelitales instalados en sus patrullas”, la Unidad de Servicios a la Industria debió considerar la atención integral de la petición.

Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

Por lo anterior, en observancia a la suplencia de la queja, se deberá atender en su totalidad la SAI.

Asimismo, privilegiando el principio de máxima publicidad, se considera que los documentos localizados por la Unidad de Servicios a la Industria, respecto a las asignaciones de frecuencias emitidas por la SCT de 2004 a la fecha, a favor de las dependencias y entidades citadas en la SAI de referencia, correspondientes a la Dirección General de Construcción y Operación Hidráulica, el Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y Servicios de Transportes eléctricos, todas ellas del Gobierno del Distrito Federal, y de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, son susceptibles de entregarse en versiones públicas, en la cuales se deberá testar aquella información de carácter técnico cuya publicación suponga un riesgo la seguridad o la continuidad de los servicios ante posibles intervenciones o interferencias.

Octavo. Del análisis de los antecedentes III, VI, IX, y XIII, correspondientes al recurso de revisión número 2014001077, se concluye que la SAI 0912100011614, fue atendida en tiempo y forma, no obstante; como se menciona en el considerando Octavo, atendiendo al principio de máxima publicidad, los documentos señalados tanto en los antecedentes XII y XIII son susceptibles de entregarse en versiones públicas.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo

**RESUELVE**

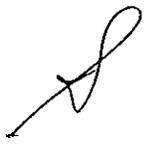
**PRIMERO.** Respecto al recurso de revisión número 2014000899, en términos del Considerando Sexto de la presente resolución, se confirma la respuesta otorgada a la SAI número 0912100006114.

Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

**SEGUNDO.** Respecto al recurso de revisión número 2014000934, en términos del Considerando Séptimo de la presente resolución, se confirma la respuesta otorgada a los numerales 1 y 3 de la SAI número 0912100006214.

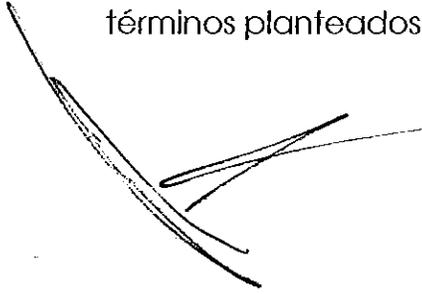
**TERCERO.** Respecto al recurso de revisión número 2014000934, en términos del Considerando Séptimo de la presente resolución, se modifica la respuesta otorgada al numeral 2 de la SAI número 0912100006214.



Por lo anterior, se instruye a la Unidad de Servicios a la Industria para que elabore y someta a consideración del Comité de Información las versiones públicas de los documentos citados en dicho Considerando, incluyendo las asignaciones de frecuencias que correspondan a las dependencias señaladas fuera del apartado "Descripción clara de la solicitud de información", en el formato de la SAI, para que se entreguen al recurrente, previo pago de los derechos correspondientes.

**CUARTO.** En términos de los Considerandos Séptimo y Octavo de la presente resolución, se modifica la respuesta otorgada a la SAI 0912100011614, en el entendido que con la atención del resolutivo TERCERO se da también por resuelto el recurso de revisión número 2014001077.

**QUINTO.** Se instruye a la Unidad de Servicios de Servicios a la Industria, al Comité de Información y a la Unidad de Enlace, para que en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución al recurrente, den cumplimiento a la misma en los términos planteados.



Folios de las Solicitudes de Acceso a la Información: 0912100006114; 0912100006214 y  
0912100011614

Folios de los Recursos de Revisión: 2014000899; 2014000934; 2014001077  
Expedientes: 03/14; 04/14; 07/14

**SEXTO.** Notifíquese la presente Resolución al recurrente en el domicilio y/o los medios señalados para tales efectos, así como a la Unidad de Servicios a la Industria, a la Unidad de Enlace y al Comité de Información para lo conducente.

En sesión celebrada el 19 de mayo de 2014, mediante acuerdo número CTIFT/190514/12 así lo resolvieron por unanimidad de votos los miembros del Consejo de Transparencia del Instituto Federal de Telecomunicaciones, Roberto Martínez Yllescas, en suplencia de la Consejera Presidente Adriana Sofía Labardini Inzunza, Carlos Silva Ramírez, Víctor Manuel Rivera Güemes y Juan José Crispín Borbolla.

Roberto Martínez Yllescas  
Consejero  
en Suplencia de la  
Consejera Presidente  
Adriana Sofía Labardini Inzunza.

Carlos Silva Ramírez  
Consejero

Víctor Manuel Rivera Güemes  
Consejero  
Por suplencia en ausencia del Contralor interno,  
de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7,  
segundo párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto  
Federal  
de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 23 de  
Septiembre de 2013.

Juan José Crispín Borbolla  
Consejero y Secretario de Acuerdos